

CONSIDERANDO: Que el **Lic. Ramón Emilio Puello Pérez**, se desempeñó durante más de 55 años en diversas funciones públicas en la administración del Estado, entre las cuales se encuentran: Mensajero, Tesorería Municipal de San Cristóbal; Auxiliar, Tesorería Municipal de San Cristóbal; Auxiliar de Recaudación Fiscal de la Dirección General de Cédula Personal de San Cristóbal; Tesorero Municipal de Yamasá de San Cristóbal; Encargado de la bomba de gasolina de la Sección de Transportación y talleres de reparación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego de San Cristóbal; Juez de Paz del distrito municipal Yaguata, San Cristóbal; Juez de Paz del distrito municipal Nizao, Baní; Encargado del Negociado de Cédula de San Cristóbal; Encargado de la sección de Aprovisionamiento y Almacenes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; Supervisor de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura; Oficinista Mecanógrafo del departamento de Café y Cacao de la Secretaría de Estado de Agricultura; Alguacil ordinario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Fiscalizador del Juzgado Especial de Tránsito, Grupo II San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que el **Lic. Ramón Emilio Puello**, por su avanzada edad y por sus quebrantos de salud en la actualidad, no se puede dedicar al trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que todos los dominicanos deben estar garantizados en lo referente a su bienestar social y económico, así como a su seguridad por el Estado.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado a favor del **Lic. Ramón Emilio Puello Pérez**, por la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales.

Art.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley descarga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS,
Secretario Ad-Hoc.